

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00642-00

Atendiendo la documental que precede –folios 278 a 280–, se observa que esta es la constancia de remisión del citatorio a la señora Teresa Pinilla Forero, sin embargo se echa de menos la certificación de entrega, la cual se le viene requiriendo desde proveídos de calenda 11 de octubre, 28 de noviembre de 2.022 y 16 de febrero de 2.023 –folio 261, 268 y 277–.

Adviértase que este mismo documento ha sido radicado de manera reiterada por parte de la togada, razón por la cual este despacho la *insta* para que se acerque al despacho a revisar la documental y la requiere por cuarta vez para que proceda a remitir la constancia de recibo del citatorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

281

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



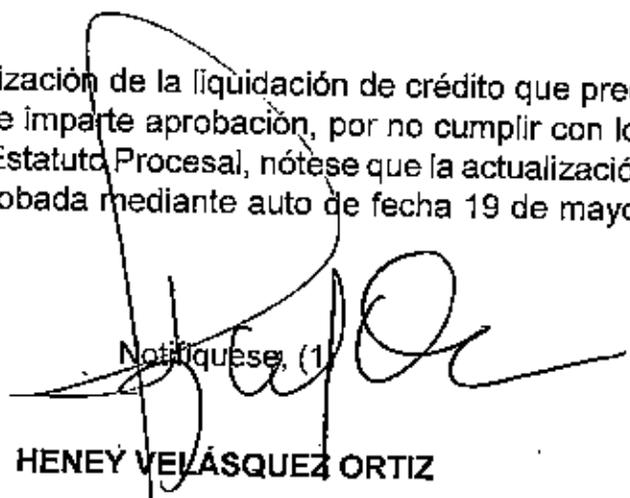
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00416 00

Frente a la actualización de la liquidación de crédito que precede -fs. 75 a 80-, este despacho NO le imparte aprobación, por no cumplir con lo establecido en el postulado 446 del Estatuto Procesal, nótese que la actualización debe partir desde la liquidación aprobada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2.022 -ff. 74-

La Juez

Notifíquese. (1)  
  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00806-00

De la misiva presentada por Ignacio Arciniegas Echeverry -folio 134-, y previo a pronunciarse sobre la misma, este Despacho,

Dispone,

**Primero:** Requerir a Bancolombia S.A., para que acredite el trámite dado al oficio N°0693 del 05 de noviembre de 2.020 -r. 83-.

**Segundo:** Oficiar a la SIJIN para que informe a este despacho si se efectuó la aprehensión del vehículo de placa FPL-554 y de ser así, informe la data en la cual se ejecutó la misma, arrimen la documental pertinente y se expongan las razones por las cuales no se ha puesto a disposición de este estrado el automotor.

**Tercero:** Oficiar al Parqueadero Comercializadora La Octava, para que informen desde que fecha se encuentra en sus instalaciones el vehículo de placa FPL-554 y arrimen copia de toda la documental que tengan en su poder y que tenga que ver con el citado bien.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez,

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0755-00**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, efectúe los trámites pertinentes para evitar la paralización del proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 411 *ejusdem*, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

491

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

**RADICADO: 11001-31-03-044-2017-003-00**

Previo a resolver el recurso que antecede, por secretaria procédase a realizar un informe sobre si llegó o no el correo que alude el actor, de fecha 21 de enero de 2022 al correo electrónico del juzgado de la referencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00.

En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo presentado -fls. 269 a 271 y 274 a 276-, por el término de tres días.

Una vez en firme el anterior traslado, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

27A

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N°02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 09/03/2023  
 párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69  
 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.:

194775

**Información jurídica**

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	YANETH PATRICIA CASTIBLANCO	C	51637127	50	N
2	ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA	C	52525004	12.5	N
3	BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO	C	52965464	12.5	N
4	CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA	C	79625543	12.5	N
5	GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO	C	1018425747	12.5	N
Total de propietarios: 5					

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	20/09/2018	SANTA FE DE	06	050N00737078

**Información Física**

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omniciliaria.

CL 127B BIS 52 69 AP 505 - Código postal 111111

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 127 41A 69 AP 505 FECHA:23/11/2005

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009117 79 01 002 05005

126A 41A 1 37

CHIP: AAA0123YWCX

Número Predial 110010191111700790001902050005

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
44.80	72.63

**Información Económica**

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$218,304,000	2023
2	\$215,018,000	2022
3	\$195,562,000	2021
4	\$194,318,000	2020
5	\$172,754,000	2019
6	\$180,592,000	2018
7	\$168,600,000	2017
8	\$164,316,000	2016
9	\$142,816,000	2015
10	\$128,552,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la litigación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023 HORA 07:15 PM



JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 7D4B9F926621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Enlaces en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

**ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE**

**YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito presentar avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-737078, calle 127 B-BIS 52-69, Apto 505, para el año 2023.

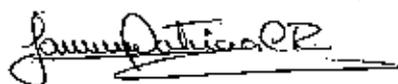
Esto para su aprobación.

Valor catastral año 2023: \$218.304.000,00 (DOSCIENOS DIEZCIOCHO MILLONES TRECIENTOS CUATROMIL PESOS M/CTE, más el valor comercial del 50%, que es \$109.152.000,00 (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, para un valor total de \$327.456.000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE).

Adjunto: avalúo catastral del año 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Kra 8 No.16-21 piso 601 Edificio SAWA.

Cel: 310-8768465

Correo electrónico yapacar2@hotmail.com.

\* ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE - RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

📧 Pao molina <gigipao2010@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,  
por medio de la presente envié actualización avaluó  
Gracias,

Atentamente  
Yaneth Patricia Castiblanco Rodríguez

147  
271

274



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 982 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

09/03/2023

Radicación No.:

194775

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	YANETH PATRICIA CASTIBLANCO	C	51637127	50	N
2	ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA	C	52525004	12.5	N
3	BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO	C	52965464	12.5	N
4	CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA	C	79625543	12.5	N
5	GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO	C	1018425747	12.5	N
Total de propietarios: 5					

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	20/09/2018	SANTA FE DE	06	050N00737078

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa comunitaria.

CL 127B BIS 52 69 AP 505 - Código postal 111111

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 127 41A 69 AP 505 FECHA:23/11/2005

Código sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009117 79 01 002 05005

126A 41A 1 37

CHIP: AAA0123YWXC

Número Predial 11001019111700790001902050005

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
44.80	72.63

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$218,304,000	2023
2	\$215,018,000	2022
3	\$195,562,000	2021
4	\$194,318,000	2020
5	\$172,754,000	2019
6	\$180,592,000	2018
7	\$168,600,000	2017
8	\$164,316,000	2016
9	\$142,816,000	2015
10	\$128,552,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 28 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-daruncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023 HORA 07.15 PM

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valde una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 7D4B9F926621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Frente A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Prácticas en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

**ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE**

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito presentar avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-737078, calle 127 B-BIS 52-69, Apto 505, para el año 2023.

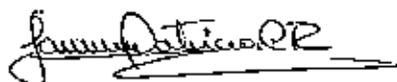
Esto para su aprobación.

Valor catastral año 2023: \$218.304.000,00 (DOSCIENTOS DIEZCIENTO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE, más el valor comercial del 50%, que es \$109.152.000,00 (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, para un valor total de \$327.456.000,00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE).

Adjunto: avalúo catastral del año 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Kra 8 No.16-21 piso 601 Edificio SAWA.

Cel: 310-8768465

Correo electrónico yapacar2@hotmail.com.

**ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE - RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00**

Pao molina <gigipao2010@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 1:39 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

276  
PA

📎 2 archivos adjuntos (98 KB)

Memorial avaluo catastral actual 2023 (1).docx; avaluo catastral.pdf;

**GINA PAOLA MOLINA**

Psicóloga, Especializada en Psicología Organizacional.



Buenas tardes,  
por medio de la presente envié actualización avaluó  
Gracias,

**Nota**

Envío nuevamente documento para revision, Mil gracias.

Atentamente  
Yaneth Patricia Castiblanco Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00012- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio, no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**Resuelve:**

**Primero.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 17 de enero de 2020.

**Segundo.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**Tercero.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Líquidense.

**Quinto.-** Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

726

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640-00

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto de fecha 18 de enero de 2023 -folio 714- y una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora considera que deberá mantenerse incólume el auto atacado por las siguientes razones.

Debe destacarse en primera medida que la figura del desistimiento tácito, sanciona la negligencia y desinterés de las partes ante la inoperancia e inactividad del proceso **por una actuación**, en tanto, el propósito de dicha medida es *“garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos”*.<sup>1</sup>

Ahora, al hacer una revisión del plenario se observa que este despacho ha venido insistentemente requiriendo a la parte actora para que procediera a la integración del contradictorio mediante autos de fecha 25 de agosto de 2.021 -fl. 698-, 1º de junio de 2.022 -fl. 704- y 25 de agosto de 2.022, término durante el cual ni siquiera acreditaron haber realizado el más mínimo esfuerzo para notificar a Lizette Galindo Toro; adviértase incluso que mediante proveído de calenda 03 de agosto de 2.022 -folio 711-, se reconoció personería al abogado Mauricio León Martínez quien pese al último requerimiento y después de transcurrir más de 04 meses guardó silencio, lo cual denota la desidia de la parte demandante en el trámite de su propio litigio y por esta razón se aplicó la sanción de que trata el citado canon en la providencia citada.

En este mismo sentido, debe indicarse que si bien, en el recurso afirman haber intentado realizar la correspondiente notificación, sólo se aportó constancia de la remisión de un correo electrónico, el cual no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2.002 y cotejo del envío del aviso judicial de que trata el precepto 292 del Estatuto Procesal -Dorso fl. 716 y fls. 717 y 718-, sin embargo se echa de menos la constancia de recibo o el rechazo o la devolución de dichos “intentos”, amén que estos trámites datan de septiembre y diciembre de 2.022, término suficiente para contar con todas las constancias, cotejos y demás instrumentos que se requieren para evacuar una de las actuaciones, por no decir que la más importante etapa

<sup>1</sup> Corte. Const. Sent. C-1186 de 2008.

procesal, como es la notificación de su contraparte y el ejercicio del derecho fundamental a la defensa.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

### RESUELVE

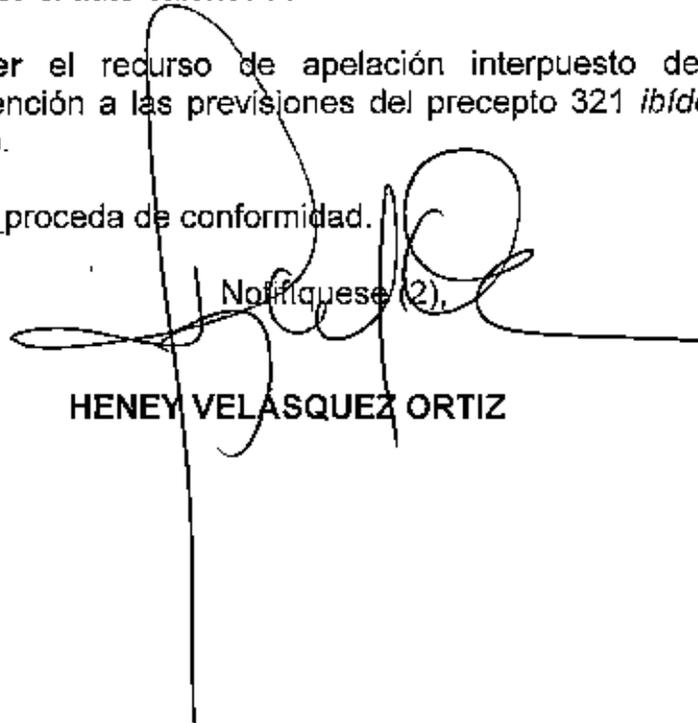
1. **Mantener** el auto calendarado 18 de enero de 2023 -fl. 714-.

2. **Conceder** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en atención a las previsiones del precepto 321 *ibidem*, en el efecto suspensivo.

Secretaría, proceda de conformidad.

La juez,

Notifíquese (2).

  
HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640-00**

Atendiendo la petición que precede fls. 718 a 724, este despacho *i)* le indica a la apoderada que no es posible expedir la constancia de ejecutoria solicitada por lo dispuesto en proveído de esta misma fecha y *ii)* la insta para que evite continuar presentando la misma solicitud de forma masiva.

La Juez,

NOTIFIQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00054-00.

Incorpórese en autos y póngase en conocimiento de las partes la liquidación definitiva de la DIAN -folios 231 y 232-, el informe de títulos judiciales -folio 233- y las manifestaciones de la togada que representa a CISA -folios 234 y 235-.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

236

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2019

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00054 00

Atendiendo las peticiones de la togada -fs. 25 y 26-, este despacho, *i)* le reitera que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de calenda 14 de marzo de 2.019 -fl. 05- y *ii)* abstenerse de ordenar lo peticionado al no acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el ordinal 4º del postulado 43 del Estatuto Procesal.

La Juez

Notifíquese. (2)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 7 ABR. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01454- 00

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante proveídos de calenda 03 de mayo, 13 de julio y 28 de noviembre de 2.022 -folios 336, 342 y 343- dando cumplimiento al precepto 317 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO.-** ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

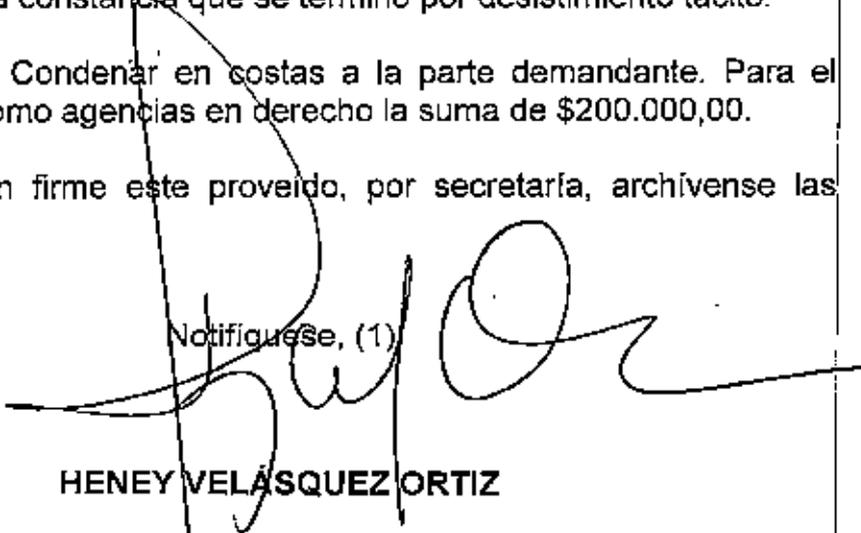
**CUARTO.-** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

**SEXTO.-** En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2020-000467-00**

Subsanada dentro del término de ley y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso se adiciona la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA de:

- CLARA ROSA BEDOYA DUQUE

contra:

- ROCIO FONSECA RODRÍGUEZ como heredera determinada de ELSA MARÍA RODRÍGUEZ DE FONSECA (RODRÍGUEZ AYA)

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA MARÍA RODRÍGUEZ DE FONSECA (RODRÍGUEZ AYA) q.e.p.d.

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE RODRÍGUEZ AYA

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la aludida parte demandada.

IMPRÍMASELE a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 375 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a ROCIO FONSECA RODRÍGUEZ como heredera determinada de ELSA MARÍA RODRÍGUEZ DE FONSECA (RODRÍGUEZ AYA), en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de Ley 2213 de 2022.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA MARÍA RODRÍGUEZ DE FONSECA (RODRÍGUEZ AYA) q.e.p.d. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE

RODRÍGUEZ AYA, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Por SECRETARÍA efectúense las publicaciones en el Registro Nacional de Abogados en los términos del artículo 108 y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la señora ROCIO FONSECA RODRÍGUEZ como heredera determinada de ELSA MARÍA RODRÍGUEZ DE FONSECA (RODRÍGUEZ AYA) para que, al momento de contestar el libelo, allegue el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su condición de heredera (numeral 2° del artículo 82 C.G.P.)

Igualmente, se resalta que se **conservó** validez la medida cautelar decretada y las pruebas recaudadas, así como de la notificación de los restantes demandados y sus respectivas contestaciones.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00096-00**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (1)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO N° 2022-00086**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de agosto de 2022 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	2,500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,500,000.00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00028**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 1° de febrero de 2023, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO.-** No se hace necesario devolver el libelo por haberse presentado la demanda de forma digital.

**TERCERO.-** Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00054**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 16 de febrero de 2023, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO.-** No se hace necesario devolver el libelo por haberse presentado la demanda de forma digital.

**TERCERO.-** Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00058**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 15 de febrero de 2023, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO.-** No se hace necesario devolver el libelo por haberse presentado la demanda de forma digital.

**TERCERO.-** Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2023-0153-00**

Subsanado el libelo, y al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en la ley se **ADMITE** la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL (exhibición de documentos)** formulada por **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** contra **TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.**

Para practicar dicha prueba, se fija la hora de las **8 A.M.** del día **28** del mes de **JUNIO** del año en curso, en la cual deberán exhibir los documentos solicitados en este asunto, el representante legal de **TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.**, la persona designada para el efecto, y/o la persona natural que haga sus veces.

Notifíquese al extremo citado en los términos del inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso y atendiendo lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Efectuada la deprecada exhibición, expídanse las respectivas copias, a costa del solicitante y archívese la presente actuación de conformidad con lo establecido en el canon 122 *ibídem*.

Se reconoce para actuar a la abogada **ANA MARÍA CASTRO**, como apoderado judicial del extremo activo, **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-0187-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Allegue prueba documental de la calidad que se arroga a NELLY PERDOMO DE PERDOMO (esposa del causante).
2. Acredite la legitimación de cada uno de los demandantes para incoar la acción, pues no se divisan los registros civiles de nacimiento de los hermanos y sobrinos del causante y acredite la calidad de DIOSELINA CALDERON DE PERDOMO como progenitora del causante.
3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad (art. 38, Ley 640 de 2001, –modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso– concordante con el canon 84 ibídem).
4. Adicione a los hechos, si en la actualidad a algunos de los demandantes, se le otorgó alguna indemnización o provecho económico con ocasión del fallecimiento del señor WILFREDO PERDOMO CALDERON (q.e.p.d.).
5. Adicione a los hechos, si en la actualidad alguno de los demandantes se encuentra pensionado por la muerte del señor WILFREDO PERDOMO CALDERON (q.e.p.d.), si ello es así, indique la fecha desde la cual se le otorgó dicha prestación social.
6. Aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, de reciente expedición.
7. Atendiendo en el acápite de “anexos”, en el cual señaló que todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas se encuentran en el link que adujo al final de su escrito, se le pone de presente que el mismo no abre, razón por la cual, deberá allegar los documentos allí relacionados (art. 84 C.G.P.).
8. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
9. Apórtese el registro civil de defunción del señor WILFREDO PERDOMO CALDERON (q.e.p.d.).

10. Aclare la solicitud de pruebas. En este sentido, nótese que: i) No se aportó dictamen pericial como prueba idónea para esta clase de responsabilidad y por lo tanto incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso.
11. En razón a lo deprecado en el acápite de aspiraciones procesales, determine cuál es el sujeto que padece la afectación del “DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN”, de acuerdo a la definición de este concepto.
12. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba<sup>1</sup>.
13. Indíquese si los documentos base de la acción han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

---

<sup>1</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-000189-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Adecue las pretensiones (a) y (b) de acuerdo a la literalidad del título valor número 125982509-5520660138616983.

2. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba<sup>1</sup>.

3. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>2</sup>.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

---

<sup>1</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.